INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, ESTABLECIENDO UNA REGULACIÓN DEL CONCEPTO DE CONDICIÓN FÍSICA O PSÍQUICA DEFICIENTE.

BOLETÍN N°8.202-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en una moción de los Diputados señores Auth; Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas, don Mario, y de la Diputada señora Pacheco, doña Clemira, que modifica el artículo 109 de la Ley N°18.290, de Tránsito, estableciendo una regulación del concepto de condición física o psíquica deficiente.

El proyecto propone agregar un inciso segundo al actual artículo 109 de la Ley de Tránsito, que señala expresamente que no se considerará como condición deficiente para efectos de esa ley, el hecho de conducir un vehículo con un nivel de alcohol en la sangre, que no supere el umbral establecido de 0,3 por mil de alcohol en la sangre.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

-No hay artículos nuevos.

-El artículo único del proyecto no es orgánico constitucional ni de quórum calificado.

-El artículo único no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

-No hay indicaciones ni aprobadas, ni rechazadas.

-El proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza; Pérez, don Leopoldo; Venegas, don Mario, y de las Diputadas señoras, Pacheco, doña Clemira, y Sepúlveda, doña Alejandra.

Diputado informante: Auth, don Pepe.

La Comisión contó con la asistencia y la colaboración del abogado asesor del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González Calderón.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

En la moción se señala que el 13 de marzo recién pasado, entró en vigencia una modificación de la ley N°18.290, de Tránsito, con el objeto de aumentar las sanciones por manejo bajo la influencia del alcohol, por encontrarse en estado de ebriedad y por estar bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

Se indica que la principal modificación que se hizo, fue disminuir la cantidad de milígramos de alcohol en la sangre del conductor, por lo que se bajó de 0,5 a 0,3 para sancionar el manejo bajo la influencia del alcohol y de 1,0 a 0,8 para sancionar el manejo en estado de ebriedad, umbrales que se encuentran establecidos en el artículo 111 de dicha ley. Se agrega, que con la rebaja del umbral, se busca generar una incompatibilidad legal para las conductas de beber y de conducir.

Para considerar lo anterior, se tuvo en cuenta lo planteado por el Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, en el seno de la Comisión: "...*la evidencia médica indica, que sobre 0,3 de nivel de alcohol en la sangre* ya *se* comienza a *perder habilidad en la capacidad motriz y de reacción para manejar un vehículo, (..., y) con* esa *medida de tolerancia se despeja lo que se denomina como falsa alcoholemia, que producen ciertos medicamentos y el consumo de algunas frutas en el control".*

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Se fundamenta el proyecto en estudio, en que a raíz de la disminución de la cantidad de milígramos de alcohol permitidos en la sangre, desde 0,5 a 0,3, para sancionar el manejo bajo la influencia del alcohol, y de 1,0 a 0,8 para sancionar el manejo en estado de ebriedad, Carabineros de Chile ha cursado infracciones por "manejo en estado deficiente", conforme al número 1 del artículo 200 de la Ley de Tránsito.

Por esa razón, los autores de la moción consideran que para evitar conflictos entre los artículos 200 y 111, se debe modificar la Ley de Tránsito, señalando expresamente que no puede entenderse como condición deficiente, el hecho de que un conductor registre un nivel igual o inferior a 0,3 gramos de alcohol por mil, sea en el examen de sangre que se realice en el respectivo servicio médico o a través de la prueba respiratoria que realice directamente Carabineros de Chile, ya que el umbral se fijo en 0,3, justamente, porque es a partir de esa concentración de alcohol en la sangre que hay un deterioro relevante en la capacidad de conducir, y porque niveles inferiores pueden tener un origen distinto al consumo de alcohol. Por lo tanto, es contrario al espíritu de la ley, que se continúe sancionando a los conductores que no han consumido alcohol o que lo hayan hecho en cantidades insignificantes, o que hayan esperado el tiempo suficiente para conducir un vehículo, en forma responsable.

III. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en la moción.

De acuerdo con esto último, la idea matriz es modificar el artículo 109 de la ley N°18.290, de Tránsito, regulando el concepto de condición física o psíquica deficiente.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGANICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No los hay.

V. ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR.

El Diputado señor Auth, patrocinante de la moción señaló que esta iniciativa tiene por objeto establecer, de manera taxativa, que un conductor al cual se le practique una prueba respiratoria por Carabineros de Chile, o que su informe de alcoholemia registre una dosificación igual o inferior a 0,3 gramos por mil de alcohol en la sangre, no se podrá considerar que incurre en la figura infraccional grave de “manejo en condiciones físicas o psíquicas deficientes”.

Planteó que a través de este proyecto se busca complementar y mejorar la última modificación efectuada a la Ley de Tránsito, en la que se rebajaron los niveles permitidos de alcohol en la sangre a los conductores de vehículos; ya que, lamentablemente, aún permanece la facultad de Carabineros de Chile de multar con infracción grave a quien arroje una dosificación igual o inferior a 0,3 gramos por mil de alcohol en la sangre, lo que significa muchas veces una falsa alcoholemia, situación que puede ocurrir al consumir algunas frutas o medicamentos, o sencillamente por haber esperado un tiempo prudente para conducir, después de haber bebido alcohol.

Por lo tanto, la presente moción confirma y mantiene el espíritu de la ley, y si se considera que alguien incurre en manejo físico o psíquico deficiente, se podría tratar, a manera de ejemplo, de una persona que conduzca con un brazo enyesado.

El proyecto en estudio consta de un artículo único por el que se modifica el artículo 109 de la ley N°18.290, de Tránsito, con el fin de regular el concepto de condición física o psíquica deficiente.

-Puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza; Pérez, don Leopoldo; Venegas, don Mario, y de las Diputadas señoras, Pacheco, doña Clemira, y Sepúlveda, doña Alejandra.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

"Artículo Único: Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 109 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

"No se entenderá, para efectos de esta ley, como condición física o psíquica deficiente, arrojar en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiere sido practicada por Carabineros de Chile, una dosificación igual o inferior a 0,3 gramos por mil de alcohol en la sangre.".".

Se designó Diputado informante al señor **Pepe Auth Stewart.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de abril de 2012.

Tratado y acordado, conforme se consigna en el acta de la sesión de fecha 10 de abril de 2012, con la asistencia de los Diputados señores Hasbún, don Gustavo (Presidente); Auth, don Pepe; García, don René Manuel; Latorre, don Juan Carlos; Meza, don Fernando; Norambuena, don Iván; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas, don Mario.

Se adjunta al presente informe, un texto comparado que contiene el artículo 109 vigente de la ley N°18.290 y el texto del proyecto de ley aprobado.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.